



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



**CONTENIDO
ESTATAL**
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Tarifa de Transporte Urbano

TOMO CLXIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 1 SECC. I
JUEVES 3 DE ENERO DEL AÑO 2002



**Gobierno del Estado
De Sonora
Secretaría de Gobierno**



**TARIFA
DE
TRANSPORTE URBANO**

R E S O L U C I Ó N.- Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de enero del año dos mil dos.-
- - - Vistos los autos del expediente administrativo integrado con motivo de las diversas solicitudes presentadas por concesionarios y agrupaciones de transportistas, tendientes a lograr un ajuste de la tarifa del servicio de transporte urbano en el Estado de Sonora, y,

RESULTANDO

- 1.- Que con fecha veintiuno de agosto del año dos mil, esta Dirección General de Transporte autorizó un ajuste a la tarifa del servicio de pasaje en el Estado de Sonora, fijándola en la cantidad de \$3.50 (TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS) en tarifa ordinaria y en \$1.75 (UN PESO SETENTA Y CINCO CENTAVOS) como tarifa para estudiantes.
- 2.- Que el día diez y ocho de julio del año dos mil uno, los CC, Armando Contreras García, Alejandro Méndez Domínguez, Gilberto Reyes Nolasea, Francisco Castro Escáregaa, Leonor Saldívar Fuerte, Lorenzo Contreras Zamora, Erbey Contreras Ruiz, Marco Antonio Paredes y Armando Martínez Agüero, en su carácter de representantes de concesionarios de las diversas rutas de servicio de transporte urbano de Ciudad Obregón, Sonora, presentaron escrito ante esta Dirección General de Transporte en el que hacen diversas consideraciones en cuanto al incremento de los costos que les representa la prestación del servicio concesionado y solicitando se autorice un ajuste a la tarifa de dicho servicio.
- 3.- Que el catorce de agosto del mismo año, el C. Víctor Manuel Armenta Zavala, con el carácter de Secretario de Transporte de la Federación de Trabajadores del Estado de Sonora, solicitó un ajuste a la tarifa de transporte urbano del orden del 67% (sesenta y siete por ciento), apoyando su petición en diversos datos obtenidos por esa organización sobre el incremento de insumos para la prestación del servicio.
- 4.- Que el veinticuatro de noviembre del año de referencia el C. Medardo Chávez Sánchez, en su carácter de Presidente de la Federación de Uniones de Auto Transportes del Estado de Sonora, (FUATES), solicitó una tarifa emergente con un ajuste de cincuenta centavos a la tarifa normal para que quede en cuatro pesos y la de estudiantes en dos pesos, a fin de poder continuar con la prestación del servicio.
- 5.- Que para mejor proveer sobre las solicitudes de referencia, esta Dirección General se allegó diversas probanzas consistentes en:
 - A) Inspecciones aleatorias de aforos de pasaje en diferentes ciudades del Estado, considerados para este efecto representativas de las demás poblaciones de la Entidad, resultando dichos estudios semejantes en sus resultados a los que fueron proporcionados por el Secretario de Transporte de la Federación de Trabajadores del



Estado de Sonora, de donde se estiman ambos igualmente válidos y eficaces para los efectos de esta resolución, por lo que se definen como una base cierta para el conocimiento del ingreso de los concesionarios del transporte urbano.

- B) Investigación de costos sobre la operación del sistema de transporte urbano, llevada a cabo por personal de esta Dirección General en relación a la generalidad de las rutas de transporte de las poblaciones más representativas del Estado, tanto mediante información proporcionada directamente por los propios transportistas como por lo que al efecto se obtuvo de los proveedores de insumos y los operadores de los camiones.
- C) Investigación sobre la variación de los parámetros económicos más usuales en la medición del incremento de los índices inflacionarios, según estos, se determinan oficialmente, de donde se obtuvo el siguiente cuadro informativo en relación con el período durante el cual se ha mantenido vigente la actual tarifa de \$3.50 (TRES PESOS CINCUENTA CENTAVOS).

Indicadores	Ago-00	Nov-01	Porcentaje de incremento
UDIS	2.82202	3.049864	8.07%
Diesel	4.23	4.65	9.93%
Salario Mínimo	35.1	* 38.1693	8.74%
Inflación acumulada	0.55%	0.38%	8.07%
	PROMEDIO		8.70%

* El salario mínimo que se presenta corresponde al mes de enero de 2002.

- D) Investigación sobre el incremento de los principales insumos (combustible y refacciones) utilizados por los transportistas en relación con el período durante el cual se ha mantenido vigente la tarifa actual, de donde se obtuvo como promedio extensivo general el 15.89% de incremento en los mismos.

Información sobre las condiciones actuales de operación, funcionamiento y presentación de las unidades de transporte que prestan el servicio urbano sobre la base del sistema de calificación de puntaje establecido mediante resolución de fecha veintiuno de agosto del año dos mil publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en la misma fecha.

En consecuencia, analizadas las solicitudes del caso junto con su documentación de apoyo, en conjunción con la evidencia obtenida directamente por esta Dirección General, según se especifica en los apartados anteriores, y;

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Transporte es competente para conocer y decidir sobre el asunto de la especie, de conformidad con los Artículos 9 Fracción IV, inciso f), 48, 49 y 50 de la Ley local del Transporte.

II.- Que del análisis cuidadoso y concatenado de los elementos probatorios de que se dispone debe concluirse y se concluye, en primer término, como se ha asentado en el capítulo anterior, que los ingresos brutos que se generan por la operación de las diversas rutas de transporte que operan en el Estado son, en términos generales, en promedio extensivo, las que revelan los estudios de aforo mencionados precedentemente, y que los gastos que deben erogarse para el mantenimiento de las unidades automotrices correspondientes son, también en promedio extensivo, un 15.89 % más altos que en agosto de 2000, a consecuencia de lo cual el estado o situación actual de las utilidades que deben estimarse como consecuencia ordinaria, para los concesionarios, de una actividad como la de transporte que aquí se refiere, es el que se deduce de la comparación entre el promedio general extensivo de ingresos brutos revelado por los aforos



del caso, con el promedio general extensivo de gastos que resulta de las investigaciones realizadas sobre el particular por esta Dependencia que, con las limitaciones, que se reconocen, de la utilización de promedios, permite concluir que, en términos genéricos, las rutas de transporte urbano del Estado producen una utilidad promediada que requiere de un ajuste en el costo de la tarifa actual, que si bien es una conclusión que podría mejorarse en su concreción con apoyo en soportes de contabilidad, no es menos cierta la circunstancia de que los peticionarios no proporcionan estos apoyos para los señalados efectos, por lo cual esta Dirección se ve constreñida a utilizar dicho importe como base central de la presente resolución.

III.- Que tomando como sustento básico la precipitada conclusión, y estimando en este particular que, en tanto expresión de utilidad, es decir como proporción entre ingreso y egreso, la tarifa de transporte urbano vigente ha sufrido durante el tiempo transcurrido entre agosto del año dos mil en que se fijó y la fecha actual la misma variación sufrida por los principales medidores de la economía nacional de forma general en conjunción con las variaciones que han afectado al costo de los insumos de transporte de modo especial, según unos y otros se muestran en los cuadros correspondientes incluidos en el capítulo precedente de esta resolución, revelando los primeros un incremento promedio de 8.70 % y los segundos un incremento promediado en 15.89%; de lo cual se genera una convicción de que los transportistas del caso han visto mermada la utilidad de su oficio en los términos de un indicador que se ajusta en un 14.29% en atención a la certeza, que asume esta Dirección General, sobre la existencia necesaria de gastos imprevistos que, por su propia naturaleza, no han podido ser considerados en los estudios correspondientes, de modo tal que en conclusión final se decide que la actual tarifa del transporte urbano de pasajeros debe incrementarse en la misma proporción, para establecerla en la cantidad de \$4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en cuota ordinaria y \$2.00 (DOS PESOS) 00/100 M.N.) en cuota preferencial para estudiantes, con el objeto de mantener redituable el servicio público de que se trata.

Consecuentemente, no son de atenderse las solicitudes de ajuste de tarifa de servicio urbano por un importe superior al aquí determinado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 9, Fracciones IV y VI, 48, 50 y 61, Fracción X, de la Ley de Transporte para el Estado, es procedente resolver y se resuelven las peticiones de la especie bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Dirección General de Transporte es competente para conocer y decidir sobre la petición de ajuste de tarifa del transporte de pasaje urbano de la entidad.

SEGUNDO:- Se declara procedente y se autoriza un ajuste de la tarifa de transporte urbano incrementando la actual de TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS, en un 14.29%, para el efecto de que quede determinada en la cantidad de \$ 4.00 (CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en tarifa ordinaria y \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) en tarifa preferencial para estudiantes.

TERCERO.- Esta resolución surtirá sus efectos y será obligatoria a partir del día siguiente a aquel de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

----- PUBLIQUESE Y CUMPLASE -----

----- ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÓRACIO VALENZUELA IBARRA,
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA -----

